

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe C. Juan Guzmán Cabrera, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción XV y XXI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. a los habitantes de este Municipio hace saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 30 fracciones I, XXV y XXVI, 38 fracción I, 146 fracción I, 148, 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 15 fracción II y 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, señalando además que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.
2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, los ayuntamientos formularán sus respectivos planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.
4. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio, y además señala como competencia del organismo, las siguientes facultades:
 - I. Impulsar las acciones derivadas de las políticas y directrices de planeación en el municipio;
 - II. Fomentar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;
 - III. Promover la participación social en las tareas de planeación;
 - IV. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;
 - V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
 - VI. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal;
 - VII. Analizar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;

- VIII. Participar en la elaboración de la propuesta de obra municipal;
- IX. Fomentar la realización de las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación;
- X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación, de acuerdo a las directrices que, en su caso, se propongan.
5. Que el artículo 30 del mismo ordenamiento legal, establece que el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal estará integrado por:
- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
 - II. Un Coordinador General, que será propuesto por el Presidente Municipal y nombrado por el Cabildo;
 - III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Municipal;
 - IV. Un representante acreditado por los Consejos Municipales de Participación Social;
 - V. Un representante de los regidores del ayuntamiento;
 - VI. Los titulares de las dependencias municipales, a invitación del Presidente Municipal o por el Coordinador General, según la materia de que se trate;
 - VII. Los representantes de los sectores social y privado, por invitación del Presidente Municipal.
6. Que el artículo 33 del ordenamiento estatal de planeación referido, señala que la integración, el funcionamiento y las atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, sus organismos auxiliares, así como del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se regulará en los términos de esta Ley, **su reglamento** y las demás disposiciones al respecto.
7. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre del presente año, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., autorizó por unanimidad de diez votos la aprobación de los integrantes del Consejo para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, proveído en el que se definió como **Coordinador General del COPLADEM** a la **Arq. María Cecilia Martínez Mancera Directora de Desarrollo Urbano y Ecología** y como **representante de los regidores** ante ese mismo órgano, **al Síndico José Salvador Arreola Hernández**.
8. Que en fecha 20 de diciembre del presente año, mediante oficio No.- COMPLADEM/001-B/2021 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento ese mismo día, la **M. en Arq. María Cecilia Martínez Mancera**, en su carácter de Coordinadora General del COPLADEM, presenta el **Proyecto de Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Querétaro**, el cual tiene como objeto regular la integración, la organización, funcionamiento y procesos internos del comité señalado, y con el afán de que sea analizado, discutido y en su caso aprobado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en los términos del documento anexo al presente y que forma parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y, en consecuencia, con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el siguiente:

Dictamen a través del cual se aprueba el **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Querétaro**. para quedar como sigue:

DICTAMEN

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y procedimientos internos, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan.

Artículo 2. Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento son obligatorias para los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para aquellas personas que ejerzan actos de autoridad, así como para órganos y Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, como organismo de la función Pública Municipal tiene como objetivos promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal respectivo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal y Estatal en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, así como la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diferentes sectores sociales.

Artículo 4. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos Estatales sobre la materia. El proceso de planeación municipal deberá llevarse a cabo a través de los organismos de coordinación institucional y participación social y el Presidente Municipal será el responsable de coordinarlo.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **COPLADEM:** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- II. **MUNICIPIO:** El Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- III. **COPLADEQ:** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro;
- IV. **CODEMUN:** El Consejo de Desarrollo Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- V. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro; y,
- VI. **PLANEACIÓN MUNICIPAL:** El proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN DEL COPLADEM.

Artículo 6. El COPLADEM quedará formalmente instalado a partir de la Toma de Protesta de sus integrantes mediante acto protocolario, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 7. El COPLADEM estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será propuesto por el Presidente Municipal y nombrado por el Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- IV. Un integrante del Ayuntamiento;
- V. Los Titulares de las Dependencias, Secretarías y Órganos de la Administración Pública Municipal, a invitación del Presidente Municipal o por el Coordinador General, según la materia;
- VI. Un representante acreditado por los Consejos de Participación Social; y
- VII. Representantes de los Sectores Social y Privado, por invitación del Presidente Municipal.

Artículo 8. El representante de los Consejos de Participación Social y los representantes de los diferentes sectores serán cargos honoríficos, razón por la cual no recibirán retribución económica alguna.

Artículo 9. El Presidente del COPLADEM, el representante del Ayuntamiento en el COPLADEM, el Secretario Técnico, el Representante de los Consejos de Participación Social y los Representantes de los Sectores Social y Privado, permanecerán en su cargo por el tiempo que dure la Administración Municipal que integran.

El Coordinador General podrá ser ratificado por una sola vez por el Ayuntamiento entrante.

Artículo 10. El COPLADEM tiene las siguientes Funciones:

- I. Operar las acciones derivadas de la políticas y directrices de planeación en el Municipio;
- II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel Municipal;
- III. Promover la participación social en las tareas de planeación;
- IV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos Sectores de la Sociedad y las Dependencias Gubernamentales;
- V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Fungir como órgano de coordinación con las Dependencias de los Gobiernos federal y estatal;
- VII. Validar programas que impacten en la planeación municipal;
- VIII. Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el Municipio en materia de planeación;
- IX. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación, de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal;
- X. Orientar el desarrollo del Municipio en congruencia con los planes y programas Estatales y Nacionales;
- XI. Captar las demandas sociales a través de los Consejos Municipales de Participación Social, del CODEMUN y de las demás comisiones y organismos que surjan en el seno del COPLADEM;
- XII. Analizar, evaluar y validar la propuesta de obra pública y acciones del Fondo de Desarrollo Municipal presentada por el Comité de Desarrollo Municipal; y
- XIII. Las demás que establece la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Artículo 11. El Presidente del COPLADEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las directrices del proceso de planeación para el desarrollo en el Municipio;
- II. Promover la celebración a través del COPLADEM de acuerdos y convenios que impulsen programas institucionales con Dependencias Estatales y Federales;
- III. Impulsar y coordinar el proceso de organización social en el Municipio en el marco del Sistema Municipal de Participación Social;
- IV. Promover la participación de la organización social en el proceso anual de planeación-programación de la obra pública del Municipio;
- V. Integrar la Comisión Permanente del COPLADEM;
- VI. Definir con los grupos sociales, en el seno del CODEMUN el esquema de participación en las sesiones, así como participación financiera de las obras y acciones;
- VII. Presidir las sesiones del COPLADEM;
- VIII. Presentar ante la Comisión Permanente la propuesta preliminar de obras y acciones para su validación;
- IX. Participar con voz y tener voto de calidad en las sesiones del COPLADEM;
- X. Representar al COPLADEM ante instituciones, Dependencias y organismos privados; y
- XI. Las demás que para el adecuado cumplimiento de sus funciones se acuerden al interior de la Comisión Permanente del COPLADEM.

Artículo 12. El Coordinador General del COPLADEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- II. Convocar a los integrantes del COPLADEM a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Coordinar las actividades del COPLADEM y su relación con las Dependencias, Instituciones y grupos sociales;
- IV. Asesorar técnicamente en proyectos y programas para el desarrollo del Municipio;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Municipal CODEMUN;
- VI. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Proponer la organización del Comité y de los Consejos Ciudadanos necesarios;
- VIII. Definir criterios para evaluar las actividades que se desarrollen en el Comité;
- IX. Elaborar y presentar el Plan anual de Trabajo al Comité, para su revisión y aprobación, en su caso;
- X. Realizar y mantener actualizado el inventario de la Obra Pública e infraestructura del Municipio;
- XI. Suplir al Presidente en su ausencia, cuando éste lo faculte para ello;

- XII. Elaborar las actas de las sesiones que lleve a cabo el COPLADEM, dar seguimiento a los acuerdos;
- XIII. Proponer al Presidente las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM y el buen desempeño de las comisiones de trabajo; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y del presente ordenamiento.

Artículo 13. Para el desempeño de sus funciones, la Coordinación General contará con un equipo técnico de apoyo integrado por las áreas siguientes:

- I. Planeación Municipal, cuyas funciones son:
 - a) Formular, dar seguimiento y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Municipales derivados del mismo;
 - b) Dar seguimiento a los proyectos estratégicos y prioritarios de la administración pública municipal, derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
 - c) Realizar la recopilación, procesamiento y generación de los principales indicadores estadísticos de la administración pública municipal;
 - d) Realizar talleres de Planeación; y
 - e) Coordinar las tareas de recolección de información para la elaboración del informe de gobierno.

- II. Participación Ciudadana, cuyas funciones son:
 - a) Llevar a cabo el proceso de consulta pública, realizar foros y reuniones de participación ciudadana para la elaboración y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
 - b) Coordinar las actividades comités, consejos y órganos de participación ciudadana; y
 - c) Promover la participación ciudadana en los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

- III. Inversión Pública, cuyas funciones son:
 - a) Dar seguimiento a la inversión pública municipal, a través de los diferentes programas y proyectos municipales, estatales y federales que se ejecuten en el Municipio;
 - b) Dar seguimiento a la obra pública en proceso de ejecución; y
 - c) Ser el enlace ante organismos, dependencias y entidades ejecutoras de las obras y acciones realizadas con la inversión de fondos públicos para el Municipio.

- IV. Estudios y Proyectos, que será la encargada de realizar, en coordinación con las diferentes dependencias de la administración pública municipal, el estudio y análisis para la realización de obras y acciones derivadas del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 14. El Secretario Técnico del COPLADEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- II. Ejecutar medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los recursos aprobados para el programa de obra pública y acciones del COPLADEM;
- III. Participar en la elaboración de la propuesta anual de la obra pública municipal y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos que tome el COPLADEM en sus sesiones; y
- V. Las demás que le encomiende el Presidente del COPLADEM.

Artículo 15. El integrante del Ayuntamiento en el COPLADEM podrá participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y la Comisión Permanente.

Artículo 16. Los representantes de las Dependencias Estatales y Federales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los miembros del COPLADEM en la formulación de proyectos y programas a ejecutarse en el Municipio;
- II. Apoyar la evaluación de los programas en el área de su competencia; y
- III. Apoyar en la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas en el área de su competencia.

Artículo 17. Para su participación en el COPLADEM, cada Consejo de Participación Social elaborará sus propios lineamientos, debiendo acordar el procedimiento para la designación de su representante. El representante de los Consejos de Participación Social Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- II. Presentar en el seno del COPLADEM las propuestas emanadas de los Consejos Municipales de Participación Social; y
- III. Las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 18. Las propuestas de obra pública de los ciudadanos se presentarán ante los Consejos Municipales de Participación Social, las cuales deberán ser sometidas para su revisión y validación, en su caso, al COPLADEM.

Artículo 19. Para el desempeño de sus funciones, el COPLADEM será asistido por: el CODEMUN, que integrará la propuesta preliminar de las obras que incluyen los programas de desarrollo social, para su posterior análisis en el propio COPLADEM; por el Consejo Municipal de Participación Social, las organizaciones, agrupaciones y otros consejos, cuyas actividades impacten en el desarrollo del Municipio y en los procesos de descentralización en los que participe.

Artículo 20. Las dependencias de la administración pública municipal proveerán de apoyo e información al COPLADEM para el desempeño adecuado de sus actividades.

Artículo 21. Las facultades y obligaciones del COPLADEM podrán ejercerse por la Asamblea Plenaria, el Presidente, el Secretario Técnico, la Comisión Permanente, la Coordinación General, el CODEMUN y los Consejos y Organismos de Participación Social, en el ámbito de competencias que establece el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COPLADEM Y LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 22. Las Sesiones tendrán las siguientes formalidades:

- I. Se celebrarán cuatro Sesiones Ordinarias como mínimo al año y las Sesiones Extraordinarias que resulten necesarias para tratar asuntos que, por su importancia, así lo ameriten;
- II. El Presidente del COPLADEM o el Coordinador General, por encargo del primero, podrá emitir la convocatoria a las Sesiones. La Sesión Ordinaria, se convocará por lo menos con 72 horas de anticipación y las Sesiones Extraordinarias, deberán convocarse con cuando menos 24 horas de anticipación;
- III. Anexo a la convocatoria se remitirá el Orden del Día programado para la Sesión;
- IV. Los integrantes del COPLADEM podrán presentar observaciones y sugerencias respecto de la agenda y programa de trabajo;
- V. Se podrá sesionar con la asistencia del cincuenta por ciento de los integrantes más uno. Dentro de las sesiones deberá siempre guardarse el orden y respeto de los integrantes, facultándose al Presidente del Comité o a quien lo asiste a tomar las resoluciones que estime necesarias para la observancia de dichos preceptos;
- VI. Si alguno de los integrantes del Comité falta más de tres veces consecutivas sin justificación, se le retirará del cargo, a excepción del Presidente;
- VII. El Coordinador General del COPLADEM podrá presidir las sesiones en ausencia del Presidente;

- VIII. El recinto de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias se le comunicará en las convocatorias;
- IX. El Coordinador General levantará un acta por cada sesión, la cual tendrá los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente ordenamiento y deberán ser suscritas y rubricadas por cada uno de los integrantes de la sesión.

Cualquier incidente que se suscite será resuelto por el Presidente y su resolución será inapelable.

Artículo 23. El COPLADEM se constituirá en Asamblea Plenaria, integrándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, por una ocasión en el mes de enero de cada año.

La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, en base a los informes que al efecto elabore la Coordinación General;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el programa de trabajo del Comité para el año siguiente;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente;
- IV. Constituir grupos de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo del Municipio;
- V. Proponer a las Autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité;
- VI. Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la Asamblea, que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente; y
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La convocatoria para las sesiones de la Asamblea Plenaria la podrá emitir el Presidente del COPLADEM o el Coordinador General, por encargo del primero. Esta deberá realizarse con 72 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea y contendrá el orden del día programado para la Sesión.

Artículo 25. Para la realización de las sesiones se integrará una mesa directiva de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del COPLADEM;
- II. Un Secretario, que será el Coordinador General del COPLADEM, quien podrá presidir la Mesa Directiva en ausencia del Presidente del COPLADEM; y
- III. A falta del Presidente del COPLADEM, el Secretario Técnico ejercerá las funciones de Secretario de la mesa directiva.

Artículo 26. En cada sesión, el Coordinador General, en funciones de Secretario pasará lista de asistencia y verificará el quórum.

Artículo 27. Las propuestas serán discutidas y votadas primero en lo general y posteriormente en lo particular. Para ambas discusiones podrán registrarse oradores que se encuentren a favor y en contra, por dos turnos alternos, pudiendo intervenir, por cada turno, durante tres minutos.

El proceso puede repetirse hasta que la Asamblea Plenaria considere que el tema está suficientemente discutido, debiendo someterse a votación.

Artículo 28. Habrá dos clases de votaciones.

- I. Nominales.
- II. Económicas.

Artículo 29. Las votaciones serán nominales cuando:

- I. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo; y
- II. Para aprobar la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 30. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

- I. Cada miembro del COPLADEM dirá en voz alta su nombre apellido añadiendo el sentido de su voto;
- II. El Secretario de la mesa directiva anotará individualmente los votos en sentido positivo y negativo; y
- III. El Secretario de la mesa directiva hará el cómputo de los votos y el Presidente dará a conocer el resultado.

Artículo 31. Las demás votaciones serán Económicas y se realizarán de la siguiente manera:

- I. Se solicitará a los presentes levanten su mano derecha si están a favor;
- II. El Secretario realizará el cómputo respectivo y el Presidente dará a conocer el resultado de la votación.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 32. La Comisión Permanente es un órgano representativo del COPLADEM y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- II. El Coordinador General del COPLADEM.
- III. El representante del Ayuntamiento en el COPLADEM.
- IV. El Secretario Técnico del COPLADEM.
- V. Un representante de los Consejos de Participación Social, nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 33. La Comisión Permanente tiene por objeto integrar las propuestas del Plan Municipal de Desarrollo emanadas del proceso democrático de participación de la sociedad. Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Apoyar al Presidente y al Coordinador del COPLADEM en el análisis, coordinación y seguimiento de los asuntos en materia de planeación;
- II. Emitir acuerdos en materia de planeación;
- III. Analizar los programas, proyectos y propuestas que emanen de las dependencias de la administración pública municipal y del Sistema Estatal de Concertación Social;
- IV. Canalizar a las instancias superiores del COPLADEM los dictámenes de los programas, proyectos y propuestas cuando así lo ameriten; y
- V. Las demás que le encomiende el Presidente o el Coordinador General del COPLADEM.

Artículo 34. De las Sesiones de la Comisión Permanente:

- I. La Comisión Permanente celebrará tantas sesiones como sean necesarias, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente;
- II. En caso de ausencia del Presidente, las Sesiones serán presididas por el Coordinador General;
- III. El Coordinador General verificará el quórum legal de la Comisión Permanente, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros;
- IV. La convocatoria para sesión ordinaria de la Comisión Permanente, deberá de ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la reunión, por conducto del Coordinador General, anexando la orden del día;
- V. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus observaciones y sugerencias al respecto de la agenda y programa de trabajo por escrito, en un plazo no mayor de 24 horas anteriores a la sesión ordinaria, y en un plazo no mayor a 12 horas anteriores a la sesión extraordinaria, a través del Coordinador General;
- VI. El Coordinador General levantará un acta de cada una de las Sesiones de la Comisión Permanente, la cual deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 42 del presente reglamento y será suscrita por los integrantes que hayan estado presentes en la Sesión.

CAPÍTULO V COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo son las unidades del COPLADEM donde se llevan a cabo actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo. El pleno del COPLADEM acordará su integración y sus ámbitos de competencia, preferentemente en la sesión de instalación del organismo, a propuesta del Presidente Municipal, en concordancia con lo dispuesto en este capítulo y la estructura municipal.

Artículo 36. Las comisiones de trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo;
- II. Participar en la elaboración y ejecución del diagnóstico y prospectiva de la situación municipal;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal; y
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y organización a fin de buscar una concertación y coordinación entre los diversos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas, enmarcadas en los lineamientos del Plan del Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 37. El CODEMUN es el órgano responsable de la planeación, programación, control, vigilancia y seguimiento de las obras y acciones de los fondos para el Desarrollo Social Municipal.

Artículo 38. Son funciones del CODEMUN:

- I. Auxiliar al COPLADEM en materia de planeación, programación y control de las obras y acciones que deriven de fondos para el Desarrollo Social Municipal;
- II. Apoyar al COPLADEM en la identificación, análisis y jerarquización de las propuestas comunitarias;
- III. Presentar en el seno del COPLADEM la propuesta de obra y acciones con fondos para el Desarrollo Social Municipal;
- IV. Analizar el ejercicio de los recursos de los fondos para el Desarrollo Social Municipal;
- V. Llevar un control relativo a los avances físicos y financieros de las obras en ejecución, realizadas con recursos provenientes de fondos para el Desarrollo Social Municipal;
- VI. Programar y realizar actividades permanentes de evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la aplicación de recursos provenientes de fondos para el Desarrollo Social Municipal;
- VII. Promover y apoyar la organización de Comités en cada comunidad donde se vayan a ejecutar obras y acciones con fondos para el Desarrollo Social Municipal; y
- VIII. Promover la recuperación de las aportaciones con las que les corresponda participar a los beneficiarios de las obras y acciones del Fondo.

Artículo 39. El CODEMUN estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador, designado por el Presidente;
- III. Un Vocal de Control y Vigilancia, que será un representante de la sociedad civil;
- IV. Representantes de las comunidades, barrios o colonias;
- V. Representantes de los Comités; y
- VI. El Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el Director de Obras Públicas Municipales, el Coordinador General del COPLADEM y los funcionarios de las dependencias federales, estatales y municipales que sean invitados por el Presidente Municipal, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 40. De las Sesiones del CODEMUN:

- I. El CODEMUN celebrará al menos 4 sesiones ordinarias al año, pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que el Presidente considere necesario;

- II. Sesionará con la presencia del Presidente, el Coordinador del Consejo, el Vocal de Control y Vigilancia, el Director de Obras Públicas Municipales, un representante de comunidades, barrios o colonias y un representante de los Comités;
- III. El Coordinador del Consejo será el encargado de pasar lista de asistencia y verificar el quórum necesario para la instalación de la Sesión, que será de la mitad más uno de los integrantes que se mencionan en la fracción anterior.
- IV. En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Coordinador del Consejo;
- V. El Coordinador del Consejo, por instrucción del Presidente, convocará por escrito a las sesiones del CODEMUN, debiendo distribuir la convocatoria de las sesiones ordinarias con un mínimo de 72 horas anteriores a la sesión, y tratándose de sesiones extraordinarias, con un mínimo de 24 horas de anticipación;
- VI. Al término de cada sesión, el Coordinador del Consejo elaborará el acta de la misma, la cual contendrá los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente reglamento, y le proporcionará copia de la misma al Coordinador General del COPLADEM.

CAPÍTULO VII DE LA ELABORACIÓN DE ACTAS

Artículo 41. El Acta es el documento que servirá para consignar todos los acuerdos y decisiones que se tomen de manera colegiada por el COPLADEM, la Comisión Permanente, el CODEMUN o las Comisiones de Trabajo.

Artículo 42. El Acta deberá contar con los elementos siguientes:

- I. El número de acta, de acuerdo a la reunión que corresponde, así como el tipo de sesión;
- II. El lugar, fecha, hora de inicio y de término de la Sesión; pase de asistencia (conteniendo los nombres de los integrantes presentes) y declaratoria de quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Relacionar el inicio y conclusión de cada punto del orden del día, anotando el sentido del acuerdo y de la votación, consignando los votos a favor, en contra y las abstenciones; y
- V. No será necesario relatar textualmente todas las discusiones y comentarios derivados del desahogo del orden del día, exceptuando el caso en que un integrante solicite exprese se asiente su intervención en forma textual.

CAPÍTULO VIII PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

Artículo 43. El Plan Municipal de Desarrollo es el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones a realizarse por el Municipio, el cual contendrá políticas y directrices para orientar este proceso de nivel municipal.

Artículo 44. El Plan Municipal de Desarrollo será formulado en base a la consulta ciudadana y se organizará asumiendo una estructura pragmática lo más apegada que sea posible al Plan de Desarrollo Estatal.

Le corresponde al COPLADEM la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y al Ayuntamiento toca su estudio y aprobación.

Artículo 45. El Plan Municipal de Desarrollo contendrá lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, además, se integrará con los apartados siguientes:

- I. Proyecto político para el período de gobierno de la administración pública municipal;
- II. Diagnóstico de la situación económica, política y social del Municipio;
- III. Objetivos y estrategias generales; y
- IV. Líneas de acción correspondientes a cada uno de los años que abarca el periodo de la administración.

Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo tendrá una duración de tres años y comprenderá los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para el desarrollo integral del Municipio de Huimilpan.

Artículo 47. En el marco de las directrices de planeación, el Ayuntamiento formulará sus planes y programas de desarrollo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Artículo 48. Los programas que elaboren las dependencias municipales deberán estar acordes al Plan Municipal de Desarrollo, lo cual será revisado por el COPLADEM, quien someterá dichos programas a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación.

Artículo 49. El Presidente Municipal llevará a cabo la presentación del Plan Municipal de Desarrollo ante la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el primer medio de difusión señalado con antelación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría de Finanzas Municipales y a la Secretaría de Administración** para que realicen los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que el COPLADEM cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

C. Juan Guzmán Cabrera, Presidente Constitucional de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Querétaro**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida publicación y observancia.

C. JUAN GUZMÁN CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Rúbrica

LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica